REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 321[1]

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Jean Carlo Navas López y Otros Juan.duque@duquenet.com
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional-Clínica Nuestra Señora de Fátima Deval.notificacion@policia.gov.co Instituto Hermanas de San José de Gerona - Clínica Nuestra Señora de los Remedios alvarocid1@hotmail.com coordinadorcalidad@clinicadelosremedios.org notificaciones@gha.com.co ymlopez@gha.com.co nloaiza@gha.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520140042200

De conformidad con la constancia secretarial que antecede[2], el recurso de apelación presentado por los apoderado de las partes contra la sentencia 52[3] del 21 de marzo de 2024, fue interpuesto y sustentado de forma oportuna, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto suspensivo, según lo establece el artículo 243 ibídem, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca del mismo.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes intervinientes contra la sentencia 52 del 21 de marzo de 2024, según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

---

[1] VMCV
[2] Índice 00094 del expediente electrónico Samai
[3] Índice 00087 del expediente electrónico Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO
JUEZ

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI[4]. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

[4] https://samairj.consejodeestado.gov.co/